

SECRETARIA. Expediente Nº 23- 001- 31 -05 -003- 2023-00105-00

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LEUDYS PATRICIA HENAO**, a través de apoderada judicial contra **SOCIEDAD DEL TORO S.A.S**, fue subsanada dentro del término de ley, por lo que está pendiente su admisión. **- PROVEA —**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de junio de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00105-00
Demandante:	LEUDYS PATRICIA HENAO
Demandado:	SOCIEDAD DEL TORO S.A.S

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley, por lo que además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los



procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por LEUDYS PATRICIA HENAO, quien actúa a través de apoderada judicial contra SOCIEDAD DEL TORO S.A.S

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **SOCIEDAD DEL TORO S.A.S,** de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada que con la contestación debe aportar la documental que la parte demandante indica que está en su poder, según se relaciona en el acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 31° del C.P.T y de la S.S.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a21eeb29a2e9e52592abba98b03a5532d82635f1f11a87ea85e4f0c6a8e4e7d5

Documento generado en 26/06/2023 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica